

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Después de dispersada la facción de Vich no ha vuelto en Cataluña á levantarse ninguna otra.

La facción Polo vagaba ayer por las inmediaciones de Urga, huyendo siempre de la persecución de las tropas.

El cabecilla Victoriano Puerta, perseguido por las fuerzas del regimiento de Cantabria y de la Guardia civil, se ha presentado á indulto en el pueblo de Puerta (Guadalajara) con varios individuos de la facción que capitaneaba.

El coronel Chulvi, con fuerzas de la Guardia civil y algunos Voluntarios de la Libertad, ha derrotado completamente en las inmediaciones de Canel (Valencia) á una facción carlista levantada en el término de San Mateo.

Otra facción que apareció cerca de Serra, en la misma provincia, se ha disuelto á consecuencia de la batalla dada por los somatenes y Voluntarios de la Libertad.

Hacia la parte de Alcalá de Chisvert (Castellón) se ha presentado otra partida carlista, que perseguida por fuerzas de Carabineros ha empezado á disolverse, habiéndose hecho algunos prisioneros.

El alzamiento de algunas facciones en las provincias de Valencia y Castellón ha sido simultáneo; pero la rapidez con que se ha acudido á sofocarlo por las fuerzas del ejército, guardia civil, Carabineros, somatenes y Voluntarios de la Libertad ha dado ya por resultado la sumisión de algunos, la presentación de otros y la derrota de los más contumaces.

Por la guardia civil de Villafranca ha sido aprehendido en Rodigato (Ponferrada) el cabecilla Canónigo Milla, con el Cura de Igüena, habiéndoles encontrado en su poder un bono del empréstito del titulado Carlos VII, y valor de 2.000 francos, y 9.280 reales en metálico.

También han sido aprehendidos en otros pueblos de la misma provincia siete facciosos, dos de ellos curas.

La partida facciosa de la Ollería ha sido dispersada cerca de Bellú por Carabineros y Voluntarios de los pueblos inmediatos.

Los Voluntarios de Concentaina, á las órdenes de su Alcalde constitucional, atacaron anoche á los carlistas en el Plá Roig, dispersándolos y causándoles un muerto, algunos heridos, y haciéndoles seis prisioneros con armas; habiendo sido herido de gravedad uno de los Voluntarios.

No ocurre novedad en el resto del a Península.

IMPORTANTE

Decreto por el Gobierno nacido de la

Revolucion de Setiembre, y sancionado en la Constitución como uno de los más sagrados derechos individuales el de la Libertad de Imprenta, que hoy se ejercita con ampísima facultad, nada tan fácil ni acomodaticio para los enemigos de la causa del pueblo como hacer de tan elevado principio un arma de constante amenaza á las conquistas revolucionarias, alterando la verdad de los hechos, desvirtuando la esencia de las cosas, ó fraguando todo género de invenciones, que no por ser, como producto de la malevolencia, falsas de todo fundamento de verdad, dejan de llevar al ánimo sencillo, al espíritu apocado ó la conciencia perturbada la impaciencia ó el desasosiego.

Deber fué siempre de todo Gobierno, y sin duda a guna de los más trascendentales, la vigilancia en todo género de asuntos relacionados con el orden público; y tanto mayor es aquel, cuanto mas fuerte son la justicia de su causa; y solidos los fundamentos de apoyo y simpatía con que cuenta en la opinion nacional.

El Gobierno, con la conciencia de todos sus deberes, y en el pleno uso que como á todo ciudadano le asiste para ejercitar el derecho de que llevamos hecho mérito; con el propósito de contrarrestar las maquinaciones de la malevolencia, y con el solo fin de continuar como hasta aquí diciendo, la verdad TODA LA VERDAD, sobre los sucesos que atentatorios á la causa del Orden puedan ocurrir en la Península, sin dar ocasion á que sus enemigos obtengan el resultado que se proponen sembrando la alarma con falsas y alevés intenciones, deshará, de hoy en adelante y en esta especial seccion, cuantas fábulas y absurdos propaleu la calumnia y el odio en falso daño de nuestras veneradas instituciones.

Hechos recientemente ocurridos han venido á demostrar palpablemente hasta qué punto se ha procurado extraviar la opinion por los partidarios de una causa perdida entre los escombros del antiguo régimen; pero no por eso sus ilusos adeptos dejarán, á falta de otros medios, de recurrir en su desalentado afán al de llevar la intranquilidad á los espíritus débiles con toda especie de noticias falsas y relatos desprovistos de toda verdad.

A estos en primer lugar se dirigirán, pues, las rectificaciones que de hoy en adelante juzgue el Gobierno convenientes en desagravio de la justicia y la lealtad cuando fu sen torpemente ultrajadas.

Hé aquí las aclaraciones que por hoy, y á dicho fin, han sido comunicadas en autorizada forma al Inspector Jefe de LA GACETA.

«No es cierto que se haya acordado en Consejo de Ministros el indulto del Cura de Alcabón, sino que, por el contrario, la causa sigue sus trámites legales.

El General Baldrich, Comandante ge-

neral del ejército de operaciones en Cataluña, no ha hecho dimision de su destino por lo ocurrido en Montealegre ni por ningun otro motivo.

No es cierto tampoco que los Sres. Olózaga y Fernandez de los Rios, Embajadores respectivamente de Francia y Portugal, hayan solicitado para nada licencia del Gobierno con el objeto de ausentarse de las dos cortes en que se hallan acreditados como Representantes del Gobierno español.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular.

Apénas terminado el movimiento que produjo la revolucion de Setiembre, el Gobierno Provisional, por el credito y valer de los ilustres individuos que le componian, y por el explicito y universal asentimiento de las Juntas locales nacidas entre el tumulto y el triunfante alborozo del pueblo, hubo de aceptar la árdua empresa de dirigir los esfuerzos de la Nacion española en aquella crisis decisiva.

Uno de los primeros deberes, que tuvo que cumplir y cumplió aquel Gobierno, fué el de justificar plenamente ante las Potencias civilizadas del mundo la revolucion de España, explicando sus causas, y trazando al propio tiempo y á grandes rasgos el cuadro de las reformas que se proponia realizar.

Dió esto ocasion al despacho circular del Ministerio de Estado de 19 de Octubre de 1868, dirigido á los agentes diplomáticos de España acreditados cerca de los Gobiernos de las naciones amigas y aliadas. Mucho de lo que entonces se anunciaba como una esperanza ha venido á lograrse ya. Al Gobierno de hecho, improvisado en los primeros momentos por las necesidades del período revolucionario, se ha sustituido la Regencia del Reino, establecida por la Constitución del Estado hasta tanto que los Representantes de la Nacion española designen la persona que ha de ocupar el Trono de su gloriosa Monarquía. Promulgado el Código fundamental, en el que se consignan los derechos del individuo y las instituciones liberales más amplias, y aceptado por la inmensa mayoría del país, es evidente que la revolucion en su marcha ascendente ha llegado á vencer los más graves obstáculos, sin que los estériles amagos de algunos perturbadores puedan infundir graves recelos; pues el Gobierno cuenta con medios para asegurar la paz y para que crezca sin estorbo y fructifique en abundancia la semilla de civilizaci6n y de riqueza que la libertad ha sembrado en nuestro suelo. Tal es la solicitud, tal el anhelo constante de los que hoy gobiernan la Nacion española, con cuya voluntad soberana cuenta para llevarle á un térmi-

no dichoso. En esta situacion, el Gobierno español estima justo y conveniente decir á los de las naciones amigas, valiéndose para ello de sus Agentes oficiales, lo que ha hecho hasta ahora y lo que se propone hacer en lo venidero para afirmar la revolucion y para que sea fecunda en benéficos resultados.

El Gobierno Provisional, siguiendo la senda trazada por los principales caudillos de la revolucion, empezó respetando por tal manera la voluntad general, que nada intentó fundar por sorpresa y de improviso, dejando todas las cuestiones principales á la suprema decision del pueblo. Con este fin, en el momento en que se calmaron las pasiones se reorganizó la Administracion y se llegó á un período más tranquilo, se convocaron las Cortes Constituyentes. Las elecciones fueron libérrimas. Ejerciendo por primera vez el sufragio universal, acudieron á las urnas cerca de tres millones de electores de todos los partidos; y libres de intimidacion y de corruptoras promesas, emitieron sus votos, sin que la agitacion electoral turbase un solo instante la paz pública, ofreciendo el pueblo español un espectáculo bastante á confundir para siempre á sus detractores y para dejar demostrada su ilustracion, su senatez y su cordura. Resultado de esas elecciones, que pueden presentarse como modelo á los pueblos mas cultos, han sido unas Cortes Constituyentes en que, mezclados con una gran mayoría formada por los antiguos partidos liberales, han venido Representantes de los intereses y preocupaciones tradicionales y del alto clero; y algunos más, elegidos por el partido republicano que, al calor del movimiento revolucionario y merced á su activa propaganda, alcanzó número más considerable de prosélitos. Constituida la Asamblea Soberana, ante ella resignó sus poderes el Gobierno Provisional recibiendo en el acto el ilustre Duque de la Torre la misi6n de constituir el Poder Ejecutivo que habia de gobernar la Nacion, en tanto que las Cortes se consagraban á la árdua tarea de resolver los problemas que entraña la Constitución de un Estado.

De advertir es que, antes y después de reunidas las Cortes, el Gobierno se ha visto, aunque pocas veces por fortuna, en la dura necesidad de apelar á la fuerza para reprimir á algunos fanáticos que se alzaron en ciudades distantes de la capital, sin tener en cuenta que abierto todo parlante á la lid pacífica de las ideas, y fiado al vencedor en esta lid el triunfo de la mejor doctrina, es un crimen de lesa libertad y de lesa racion acudir á las armas.

A pesar de estos sangrientos lunares, pequeños si se atiende á la repentina y honda trasformacion que en toda España se obraba, bien puede asegurarse que el estado general de calma, de orden, de generosidad hacia los vencidos, de res-

peto á las propiedades y á las personas, ha correspondido á lo que podia y debia esperarse del noble pueblo español.

Oportuno es tambien dejar consignado que en el seno de las Cortes Constituyentes se han discutido á puerta abierta, sin guardias ni defensores, con serena majestad, las más árdidas cuestiones, ofreciendo los debates políticos ejemplos grandes de templanza y patriotismo, y acabados modelos, y hermosos y ricos de hados de sabiduría y de elocuencia.

Si el primer período legislativo de las Cortes Constituyentes ha sido provechoso á la nombrada y á la gloria de España, no lo ha sido ménos para que la revolución se arraigue y consolide. Resumen de las aspiraciones del pueblo español en el período histórico que atravesamos y comprendido de las transacciones leales aceptadas por los antiguos partidos liberales de España es la Constitución de 1.º de Julio de 1869. Incontestable es, pues, la importancia de cuantos preceptos encierra la Constitución aprobada por una inmensa mayoría de los Representantes del pueblo, pero deben llamar principalmente la atención de todos los hombres pensadores los tres puntos capitales que comprende el Código fundamental. Es el primero el que tiene por objeto consignar en toda su extensión aquellos derechos que los pueblos de Europa y de América más avanzados en cultura, ora estén bajo un régimen democrático, ora dure aun predominio en ellos una aristocracia poderosa, han conseguido escribir en sus Códigos fundamentales, y, lo que es más provechoso aún, arraigar en sus costumbres y practicar en la vida pública. En España, sin embargo, ha sido la democracia la principal propugnadora de estos derechos, ganando así la honra de considerarlos como conquista suya, y de ponerlos antes de la revolución como blason privativo de su estandarte. Aceptados los derechos individuales por la mayoría de los Representantes del pueblo, queda consignado en la Constitución del Estado, no solo el sufragio universal, sino tambien el derecho que asiste á todo español de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito; de reunirse pacíficamente, de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral, y por último, de dirigir peticiones individuales ó colectivamente á las Cortes, al Rey y á las Autoridades.

Considerada, pues, la Constitución en este terreno, resulta más liberal y más amplia, que las de las Monarquías representativas, y tanto como las de muchos Estados que han adoptado la forma republicana. De esperar es que el pueblo español, desoyendo las excitaciones de algunos ilusos que sueñan en mayores progresos, y despreciando las perfiles insinuaciones de otros que quisieran extraviarle para hacerle aparecer como incapaz de ejercer y practicar los derechos y las libertades que ha conquistado con su ardimiento, sabrá por el contrario hacer como hasta aquí un uso prudente, digno y moderado de las instituciones democráticas que, por vez primera y en toda su extensión, se ven consignadas en el Código fundamental.

No menos extraordinaria es la novedad que se introduce en la organización política de la sociedad española, estableciendo por primera vez en nuestra patria la libertad religiosa.

Vencedora España en su lucha secular contra el islamismo, apareció pujante en el consorcio general de las naciones de Europa al despuntar la luz de la edad moderna; y confundiendo é identificando el sentimiento religioso con su entonces fundado empeño de predominio y con su afán de gloria, hizo del amor de la patria y del orgullo de raza una misma cosa con la intolerancia, creyéndose el nuevo pueblo de Dios y declarándose campeón de

una causa contra la cual combatian, no ya solo pueblos valerosos y enérgicos, sino el espíritu impetuoso é invencible del progreso humano.

De aquí su vencimiento y postración al cabo de dos siglos de gigantescos combates, en que llevó el terror de sus armas, la fama de su nombre, su religión, sus leyes, su idioma y su cultura hasta los últimos términos de la tierra. El decaimiento á que á principios del siglo había llegado España solo se explica por el fanatismo que, comprimiendo la inteligencia de sus hijos, expulsando de su suelo á los que mas activamente le cultivaban y enriquecían, apartándola de la corriente civilizadora, sofocando con absurdos y apretados lazos el comercio y la industria y poniendo como ofrenda piadosa sus más pingües campos en manos del clero, vino á entregar á este la dirección de toda conciencia y el germinar de todo pensamiento.

La terrible lección con que la Providencia castigó tanto error no arrancó por dicha de nuestras almas la fé antigua; pero mitigó y aun extirpó la intolerancia de muchos corazones. De este modo, y convergente es, consagrarlo, cuando ha venido á establecerse en nuestras leyes la libertad religiosa, la tolerancia estaba ya en nuestra costumbres.

Desgraciadamente la superstición y la milagrería, rechazadas ya por el despejo natural y recto juicio de las clases medias y populares, hubo de refugiarse en estos últimos tiempos en los alcázares régios. De aquí sin duda el erróneo concepto que forman de nosotros en muchos pais de Europa, donde tal vez se imagina que la mayoría de los españoles piensa y siente en esta época como a mediados del siglo XVI, lo cual, no solo ofende al pueblo español, atribuyéndole sentimientos anacrónicos é incompatibles con la civilización presente, sino que conspira á desautorizar la revolución.

Conviene, pues, insistir en que, si bien el sentimiento religioso y la fé católica subsisten en toda su integridad en la inmensa mayoría de la nación, esta condena toda idea de violencia, todo propósito de intolerancia, todo conato de renovar el crimen aislado que manchó sacrilegamente de sangre la Catedral de Burgos. Amoldándose la Constitución al estado presente de las creencias del pueblo español, establece ante todo en su art. 21 que «la nación se obliga á mantener el culto y los Ministros de la religión católica; pero al propio tiempo establece que el ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral ó del derecho.» Por último, el mismo artículo declara aplicables estas reglas á los españoles que profesaren otra religión que la católica.

En este punto, pues, la situación creada por la revolución de Setiembre ha venido á dar cumplida satisfacción á las universales quejas que á todas las naciones de Europa y del mundo civilizado arrancaba la intolerancia religiosa refugiada en España como su último baluarte. De hoy mas, y sin que en ello padezca el sentimiento católico y la fé acendrada y pura de los españoles, pueden los extranjeros que arriben á este generoso suelo contar, no solo con la protección que se les debe para el ejercicio de sus industrias, sino con el derecho de adorar libremente á Dios segun sus creencias. Por este solo hecho debe esperar el Gobierno español obtener las más vivas y eficaces simpatías de todos los Estados de Europa y del orbe civilizado que, diferenciándose en punto á instituciones, están sin embargo unánimes en respetar el gran principio de la libertad religiosa.

Ha sido la tercera cuestión que más amplia, serena y luminosamente se ha debatido en las Cortes la de la forma

del Estado. En vano una minoría inteligente, enérgica y activa, ha hecho esfuerzos sobre humanos de pasión y de elocuencia por desarraigar de los ánimos la fé antigua en la forma monárquica. A pesar de que las Cortes se han elegido en momentos favorables á las tendencias más radicales; y no obstante que, va por su no intervención en los altos revolucionarios, ya por otras causas, no venia á avasallar los ánimos la personalidad de ningún Príncipe, es tal la fé que abrigan los españoles en la forma monárquica, que una inmensa mayoría la ha consignado en la Constitución.

Las Cortes Constituyentes, comprendiendo que la libertad no es patrimonio exclusivo de ninguna forma de gobierno, han proclamado los derechos todos del ciudadano, han establecido Cámaras elegidas por sufragio universal, han garantido todas las libertades y han puesto por remate al edificio la Monarquía. En el título IV se consignan las facultades del Monarca, semejantes en un todo á las que gozan los Reyes en las Monarquías constitucionales de Europa; y en el título V proveen á las necesidades de la sucesión á la Corona y de la Regencia del Reino.

Haciendo aplicación de este último precepto, consignado en el art. 83, las Cortes Constituyentes, antes de suspender sus sesiones, han creído deber elevar al cargo de Regente del Reino á D. Francisco Serrano Domínguez, Presidente del Gobierno Provisional y del Poder Ejecutivo, que por sus nobles prendas de carácter alcanza la estimación general, y cuyo arrojo ha contribuido tanto al triunfo de la revolución cuanto su tino y prudencia á consolidarla. S. A. confirió inmediatamente á su ilustre compañero de iniciativa revolucionaria, el Conde de Reus, la formación del nuevo Ministerio, el cual ha sufrido una importante modificación á fin de que entrasen en él dos individuos de procedencia democrática, y estuviesen así representados en el poder los tres antiguos partidos que se cogilaron para llevar á cabo el alzamiento nacional. Así, pues, las Cortes Constituyentes, al nombrar al Regente del Reino con arreglo á la Constitución, han querido dejar establecida en cuanto era posible la Monarquía. El Regente es hoy el Jefe supremo del Estado mientras que los Representantes del pais, aprovechando la suspensión de las sesiones y poniéndose en contacto directo con los que los han elegido, se preparan para resolver definitivamente acerca de la elección del Monarca. Imparta al bienestar, á la grandeza y al porvenir de la Nación española que el Monarca que ha de regir sus destinos con el concurso de las Cortes obtenga el mayor número de sufragios, sea digno de la alta honra que se le va á conferir, y, al ceñirse las gloriosas coronas de San Fernando y de Alfonso V el Magnánimo, sea saludado con júbilo y amor por todos los españoles. En tanto que las Cortes Constituyentes ponen cima á la obra comenzada eligiendo en su día al Monarca, facultad á las exclusivamente reservada el Gobierno tiene altos deberes que cumplir en la pausa de los trabajos parlamentarios. Ante todo se propone reprimir con firmeza los atentados, los desórdenes, y el espíritu de anarquía que particularmente excita sin duda la reacción en algunas comarcas á fin de dar ocasion y pábulo al descontento, acusando á la libertad que hoy gozamos de incompatible con el sosiego público. Espera igualmente sofocar con pronto castigo todos los esfuerzos de los partidarios de una soñada legitimidad, la cual procura apoderarse por la violencia de la Corona con que solo las Cortes Constituyentes, en virtud de los poderes que la Nación les ha confiado tienen el derecho de galardonar al que estimen más digno. Y confía, por último, en que la paz no tardará en restablecerse en la isla de Cuba, y en que vendrán sus

Representantes, como ya han venido los de Puerto-Rico, á tomar asiento en el Congreso, y á concurrir á la formación de las nuevas leyes que la opinion pública reclama con urgencia para aquellas remotas provincias.

La reforma en sentido liberal de los Aranceles de Aduanas, si se aprovecha como conviene dará medios de celebrar ventajosos tratados de comercio con Francia, Inglaterra, Italia, Portugal y otros países, fomentando así la exportación de nuestros productos. El arreglo de la cuestión de Hacienda, objeto de la más seria preocupación por parte del Gobierno, que está resuelto á cumplir los compromisos contraídos por España; la preparación de las leyes orgánicas que han de discutirse en la próxima reunion de las Cortes para completar la obra constitucional, y otros trabajos no ménos importantes, y dirigidos todos á la reorganización del pais y á la consolidación de las conquistas de la revolución de Setiembre, han de ocupar preferentemente la atención del Gabinete que ha merecido la confianza del Regente del Reino y de las Cortes Constituyentes, y que se propone satisfacer hasta donde sus fuerzas alcancen los vivos sentimientos de orden y libertad de la Nación entera.

Teniendo, pues, el Estado una forma determinada y definitiva, y un Jefe supremo que posee irrefragables títulos de legitimidad, los más verdaderos hoy en las naciones civilizadas, es llegada sin duda la hora de regularizar nuestras relaciones con las Potencias amigas. Con este objeto, S. A. el Regente del Reino ha mandado á sus credenciales á todos los Representantes de España, seguro de que á su vez harán lo propio los demás Estados, como lo han ejecutado ya algunos de los más importantes. Por lo que hace á las relaciones interrumpidas con algunos Estados de América, el Gobierno está dispuesto á reanudarlas, si ellos por su parte lo desearan, sin exigir nada contrario á nuestros intereses ó nuestro decoro.

De orden del Regente del Reino dirijo á V. este despacho, del cual puede dar copia á este Ministro de Negocios extranjeros á fin de que sepa oficial y auténticamente nuestros pensamientos y propósitos, y pueda rectificar cualquier error en que se incurra con respecto á España, á la marcha de su revolución y á las miras é intenciones de los que están al frente de ella.

Madrid 26 de Julio de 1869. -- Manuel Silvela.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 709.

No habiéndose recibido el extracto de las sesiones importantes celebradas en el mes de Julio por la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, pues solo han cumplido con este deber los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, en cargo á los restantes que á vuelta de correo lo verifiquen sin falta alguna, y que en los meses sucesivos no den lugar á recuerdos ni reclamaciones.

Logroño 15 de Agosto de 1869. -- El Gobernador, *Ramon de Acero.*

Relacion de los únicos pueblos que han remitido el extracto

de las sesiones del mes de Julio.

- Logroño.
- Poyales.
- Quél.
- Villar de Arnedo.
- Zarzosa.
- Aguilar.
- Navajun.
- Cuzcurrita.
- Cuzcurritilla.
- Gimileo.
- Haro.
- Ollauri.
- Albelda.
- Brieva.
- Hormilla.
- Santa Coloma.
- Tricio.
- Ventrosa.
- Ezcaray.
- Grañon.
- Santurde.
- Santurdejo.
- Valgañon.
- Montalvo.
- Rasillo.
- Santa María de Cameros.

NUMERO 711.

Habiéndose fugado de este establecimiento de Beneficencia provincial, los acogidos, Luis Torralba, Juan Viana, Feliz Zabala, Julian Beltranilla y José Andres Lor; encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de los mismos, caso de ser habidos, y por el conducto que crean conveniente, los pongan á mi disposicion.

Logroño 14 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 713.

La Excma. Diputacion en union del Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha señalado los precios de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Julio último en la forma siguiente:

Racion de pan de 0,70 decagramos	,089
Id de cebada de 6,9375 litros	,234
Id. de paja de 6 kilogramos	,109
Litro de aceite.	,443

Kilógramo de carbon . ,027
Idem de leña. . . . ,014

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Julio último.

Logroño 14 de Agosto de 1869.—Ramon de Acero.

NUMERO 716.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El art. 12 del reglamento para la conservacion y policia de las carreteras establece que no se consentirá sin la debida autorizacion barrer, recoger basura, rasear tierra ó tomarla en el camino, sus paseos, cunetas y escarpes, bajo multa de dos á cinco escudos y reparacion del daño causado; y que los encargados de carreteras podrán permitir la extraccion del barro ó basura, prescribiendo las reglas que al efecto crean oportunas. Como al ejecutar por si los particulares estas últimas operaciones se economiza el Estado los jornales necesarios para verificarlas; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se considere modificada la última parte del citado artículo en el sentido de que se permitirá al que lo solicite, la extraccion del barro ó basura, sujetándose á las prescripciones que al efecto dicte el Ingeniero encargado de la carretera. Lo que trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de todos.

Logroño 16 de Agosto de 1869.—Ramon de Acero.

NUMERO 712.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 12 del actual me remite una relacion en que consta haber fallecido en las posesiones de América el soldado de aquel Ejército Andrés García,

hijo de Fernando y Angela, natural de Fonderino, provincia de Logroño, habiendo dejado de alcances 19 escudos 535 milésimas que pueden los interesados cobrar en la Caja General Central de Ultramar establecida en Madrid, para lo cual el Padre debe acompañar á la instancia de reclamacion la partida de bautismo del finado, legalizada en forma, y certificacion de existencia y vecindad del recurrente; y si es la madre la que ha de reclamar, además de los documentos espresados, la partida de defuncion de su marido.

Como el pueblo de Fonderino no pertenece á esta provincia y en ello pudiese haber equivocacion, he dispuesto se publique el presente anuncio en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á los indicados alcances.

Logroño 14 de Agosto de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

D. Juan Manuel Dominguez Juez de primera instancia, de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á la mitad del vínculo laical fundado en esta ciudad por D. Garcia Valler de Blancas en su Testamento de veintidos de Diciembre de mil seiscientos sesenta y siete y codicilos de cinco de Octubre y diez y ocho de diciembre de mil seiscientos setenta y dos para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á usar de él en el expediente instruido á instancia de los abaceas Testamentarios del Presbitero D. Manuel Gervasio Segura á cuya instancia se promueve esta convocatoria mediante á corresponder la otra mitad de bienes de dicho vínculo á la espresada testamentaria; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alfaro á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Dominguez—Por mandado de S. S.ª, Manuel Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable del vínculo laical fundado por D.ª Francisca Lucio Lucero vecina que fué de esta Ciudad en el año mil seiscientos cuarenta y dos ante Gonzalo de Rada en veintitres de Abril de dicho año para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente de la insercion del edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado y en este pleito á usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, cuyas diligencias han sido promovida por el Procurador de este Juzgado don Pablo Macayo á nombre y con poder de los Procuradores D. Clemente Izquierdo y Murillo, y D. Jorge Galdanez y Gomez, albaceas testamentarios del difunto D. Ger-

vasio Segura y Tejada último poseedor de mencionado vínculo.

Dado en la ciudad de Alfaro á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Dominguez.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

NUMERO 707.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anaclero Lauroba, vecino de Aguilar del Rio Albama, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, para hacerle saber si está ó no conforme en sufrir la pena pedida en la acusacion fiscal en causa sobre lesiones, y en caso negativo para que eváque el traslado de dicha acusacion, dentro del término ordinario; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en su rebeldia haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Dominguez.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Garcia.

NUMERO 706.

D. Emilio Gomez de la Vega, Alcalde primero popular de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Popular de esta Capital declaró soldado por su cupo para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, al mozo Vicente Urquijo y Ruiz núm. 51 del Sorteo de la misma, natural de Salinas de Añana hijo de D. Felipe de esta vecindad, y de D.ª Francisca ya difunta, el cual no se presentó en la Caja de Quintos de la Provincia en el dia señalado para su entrega, sin embargo de que fué citado con la anticipacion oportuna; por lo que la Excelentísima Corporacion municipal le ha declarado prófugo, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111, de la Ley vigente de reemplazos, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de S. A. el Regente del Reino (q. D. g.) á las Autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Vicente Urquijo y Ruiz, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Búrgos á 12 de Agosto de 1869.—Emilio Gomez de la Vega.—Por mandado de S. S.ª, José Rio y Gili, Secretario.

NUMERO 708.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Igea que se compone de 416 vecinos, con la dotacion de 300 escudos pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 100 á 200 familias pobres quedando en libertad de ajustarse con los demás vecinos no pobres; con advertencia de que en dicha villa no hay ningun facultativo de Medicina ni Cirugia, y además que el que sea agraciado podrá contratar con los vecinos del Barrio de Rincon de Olivedo distante media hora larga de esta poblacion.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes con copia testimoniada de sus títulos y relacion de méritos al Presidente de este Ayuntamiento en término de un mes.

Igea 7 de Agosto de 1869.—El Presidente, Vicente Builos.—Pascual San Benito, Secretario.

INTERVENCIÓN MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

ESTADO de precios límites que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en el Logroño de la demarcación de este Distrito, por término de un año desde 1.º de Octubre de 1869 hasta fin de Setiembre de 1870.

PROVINCIA.	Logroño.	FACTORIAS.		FUERZA		SUMINISTRO DURANTE EL AÑO.			CANTIDADES EQUIVALENTES A DICHO SUMINISTRO.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.			IMPORTE DEL SUMINISTRO.								
		Hombres.	Caballos.	PAN.	CEBADA.	PAJA.	TRIGO.	CEBADA.	PAJA.	TRIGO.	CEBADA.	PAJA.	TRIGO.	CEBADA.	PAJA.	TRIGO.	CEBADA.	PAJA.					
Logroño	415		297	151.475	108.405	108.405	944.210	41.408	15.550.30	51.286	6.504.30	4.180	10.022	1.650	0.206	1.126	9.162.963	92.551.450	797.4.272	478.456	23.671.516	8.452.728	

Aumento del 6 por 100 de gastos y utilidades.

PRECIOS LÍMITES.

Ración de pan... 0.066 Escudos
 Id. de cebada... 0.218 id.
 Quintal métrico de paja... 1.299 id

TOTALES.

TRIGO	10030.741
CEBADA	1339.886
PAJA	478.456
TOTAL	11849.083

Valladolid 10 de Agosto de 1869. P. A. El 2.º Cefe, Antonio Leon y Cobos. - Es copia. - El Comisario de Guerra, Julian Compagni.

IMPORTANTÍSIMO.

Estando prevenido que todo los ayuntamientos y escuelas adquieran y coloquen en el dosel de las salas capitulares y de los salones para la enseñanza, el retrato del Jefe del Estado en representación de la suprema autoridad, pueden adquirirlo en la imprenta de este periódico, el de S. A. el Regente del Reino D. Francisco Serrano y Dominguez, en donde se hallan de venta de las clases y precios siguientes:
 Iluminado de 65 centímetros de largo por 54 de ancho... 26 rs.
 A dos tintas del mismo tamaño... 18
 A una sola tinta ó sea en negro de igual grandor... 14

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Agosto de 1869.
FONDOS PUBLICOS.
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26 00 y 25-30 pegas; no publicado, 25-35; á plazo, 25-25 fin cor. fir.
 Deuda del personal, id., 19-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-40.
 Idem id. de la segunda serie, id. 84-30 y 25.
 Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 57-00.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, nuevas de á 2.000 rs., id., 46-35 y 50.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.
CAMBIOS.
 Londres á 90 dias fecha, 49-75 p.
 París á 8 dias vista, 5-18 p.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Precios de artículos al por mayor y menor y menor.
 Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
 Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
 Tocino añejo, de 8,300 á 8,600 escudos arroba y de 0,370 á 0,394 escudo libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos lib.
 Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,250 escudos libra.
 Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos libra.
 Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
 Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
Precio de granos en el mercado de hoy.
 Cebada, de 2,200 á 2,400 escudos fanega
 Trigo vendido... 474 fanegas.
 Precio medio..... 4.527 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 6 de Agosto de 1869. - El Alcalde primero, Nicolás María Rivera.